



5106.109 – 2018036752
Bogotá, 13 de septiembre de 2018

PARA: Explotadores y/o Propietarios de Aeronaves los cuales cuenten con un certificado de aeronavegabilidad vigente.

DE: Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Asunto: Lineamientos sobre el procedimiento para finalizar la legalización de las alteraciones mayores que no cuentan con el soporte técnico pertinente, conforme con el Artículo Primero de la Resolución 01666 del 13 de junio de 2018, que otorgo plazo adicional de 8 meses. (Diario Oficial 50.681 del 10 de agosto de 2018)

Antecedentes

1. Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 21, en sus artículos transitorios 3 y 5 establecido con las resoluciones # 03310 del 07 de diciembre de 2015 y 01491 del 01 de junio de 2017, otorgaron un plazo de 30 meses para su cumplimiento, el cual vence el 1º de junio de 2018. Este plazo ha sido ampliado con el Artículo Primero de la Resolución 01666 del 13 de junio de 2018.
2. Circular 5102-082-014 Rev.01 "Procedimiento Para el Manejo de Alteraciones y/o Reparaciones Mayores a través de una Actualización".
3. Boletín técnico BT 5103-069-004 - Procedimiento para la evaluación y revisión de un suplemento de ingeniería incluido en el MGM/MPI/EDO.
4. Memorando con ADI 5106.109 – 2018023819 de fecha 1 de junio de 2018, Lineamientos sobre el proceso de emisión de Certificados de Aeronavegabilidad Especial – Experimental, para aeronaves cuyos explotadores o propietarios soliciten su otorgamiento, conforme con lo establecido en la Resolución No. 01491 del 01 de junio de 2017 artículo quinto.

Introducción

Esta Secretaria atendiendo el interés general de algunos explotadores y propietarios de aeronaves de finalizar, en algunos casos y de iniciar en otros, el proceso de legalización de sus modificaciones (alteraciones) mayores para demostrar el cumplimiento con su Certificado Tipo, requisito indispensable para el control de la aeronavegabilidad continuada, emitió la resolución 01666 del 13 de junio de 2018. La UAEAC considera importante dejar claro, como lo menciona dicha resolución, cuáles son los procedimientos generales para poder acogerse a esta amnistía, por lo que procede a definir los siguientes lineamientos para efectuar el proceso de actualización de las modificaciones (alteraciones) mayores.

Procedimiento

1. Efectuar el inventario, por aeronave (ver formato adjunto), de las modificaciones (alteraciones) mayores de la aeronave que no cuentan con el soporte técnico pertinente y que fueron ejecutadas con antelación a la fecha de vencimiento de la resolución 01491 (1 de junio de 2018). Remitirlo al Grupo Certificación de



Productos Aeronáuticos al correo electrónico: certificaproductosaeronauticos@aerocivil.gov.co, con copia al PMI asignado a la empresa, antes del 26 de octubre de 2018.

2. Definir el Cronograma de trabajo con el Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR) que efectuará el proceso de Actualización, acorde con el plazo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 01666 del 13 de junio de 2018 (ocho meses a partir del 10 de agosto de 2018).
3. Radicar la solicitud de la(s) actualización(es) de la(s) modificación(es) (alteración) mayor(es) a través del (TAR), en concordancia con la Circular Informativa No. 5102-082-014 Rev.01 (referenciada en el antecedente No. 2), con el suficiente tiempo de antelación. Lo anterior debido al gran volumen de solicitudes que se tiene previsto recibirá el Grupo de Certificación de Productos Aeronáuticos.

Notas:

1. *El TAR deberá estar habilitado y tener establecida la capacidad para efectuar las modificaciones (alteraciones) mayores. (Referencia antecedente No. 3).*
2. *Se deberá tener en cuenta que para las radicaciones que se efectúen después del 10 de Marzo del 2019, esta autoridad no podrá garantizar su pronta evaluación, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha límite. Por lo tanto, el propietario o explotador asumirá la suspensión de las actividades de vuelo de las aeronaves afectadas.*
4. Para efectos de filtrar este proceso, se recuerda que las alteraciones menores deberán ser tramitadas de acuerdo con los requerimientos del RAC 43.300 c), directamente con el PMI asignado a la empresa o TAR. La clasificación de las modificaciones (alteraciones) deberá ser efectuada por aquellas organizaciones que han implementado el BT referenciado en el antecedente No. 3.
5. Se deberá tener en cuenta que esta autoridad no generara reportes, al ejecutar los planes de inspección y vigilancia, en referencia al tema de aeronavegabilidad continuada, a partir de la fecha de notificación del inventario, ya que nuestros inspectores tendrán presente lo relacionado por los explotadores y/o propietarios. Sin embargo, cualquier alteración que se evidencie que no posea soporte técnico, ni que figure en dichos inventarios será manejada bajo lo establecido en los RAC 13 y enviada al Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas "GISIT".
6. Se recuerda que de acuerdo con la resolución 01666 del 13 de junio de 2018, que una vez terminado el plazo, las aeronaves que no estén legalizadas serán suspendidas de sus actividades de vuelo hasta tanto no se demuestre conformidad con su certificado tipo (Modificación (alteración) con un Dato de mantenimiento aprobado o retornar la aeronave a configuración original mediante orden de ingeniería presentada por un TAR), o de otra forma someterse a las limitaciones operacionales que pueda establecer esta autoridad aeronáutica para



la expedición del certificado de aeronavegabilidad especial Experimental, relacionadas en el antecedente 4.

Atentamente,

LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA
Secretario de Seguridad Aérea
Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Copias a: Carpeta Conceptos Técnicos y Administrativos
Inspectores de Seguridad Aérea, nivel central y Regional

Revisado Por: Jose Luis Vallejo- Director Estándares de Vuelo (A)
Luis Alberto Ramos - Coordinador Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

Preparado por: Jairo Sora Torres - Coordinado Grupo Certificación de Productos Aeronáuticos
Edgar Cadena - Inspector de Seguridad Aérea.
Wilson E. Chaves - Inspector de Seguridad Aérea

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2018036752

